

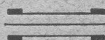
RICARDO LEVENE

---

# Un decreto del virrey Cisneros

Sobre instrucción primaria obligatoria

(DE LA "REVISTA DE FILOSOFÍA" No. IV)



BUENOS AIRES

Tall. Gráficos de L. J. Rosso y Cía. — Belgrano 475

1918

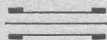
RICARDO LEVENE

---

# Un decreto del virrey Cisneros

Sobre instrucción primaria obligatoria

(DE LA "REVISTA DE FILOSOFÍA" No. IV)



BUENOS AIRES

Tall. Gráficos de L. J. Rosso y Cía. — Belgrano 475

1918

En las postrimerías de la dominación española en el Río de la Plata, nadie abrazó con más fe la causa de la educación pública, que Manuel Belgrano. Discípulo y admirador de Campomanes, el autor de *Educación Popular*, Belgrano se hizo el vocero de las ideas del ilustre economista, desde que en 1794 volviera a Buenos Aires con el nombramiento de secretario del consulado.

El cargo fué para él una tribuna de predicación. A Belgrano le corresponde el honor de haber proyectado la fundación de escuelas de agricultura, de comercio, de química experimental y enunciado los planes de enseñanza práctica y profesional correspondientes.

Está por hacerse la historia de la educación primaria en el coloniaje que permitirá conocer el grado de cultura general en el año de la Revolución. A la acción desplegada en este sentido por las órdenes religiosas y escuelas del rey, habrá que agregar y destacar de modo especial la obra de las escuelas municipales, creadas y sustentadas con los recursos de Propios y arbitrios. Según un informe de Manuel Basabilbaso, en 1773, concurrían a recibir instrucción primaria en las escuelas de la ciudad 775 jóvenes (el censo levantado por orden de Vértiz en 1778 da para la ciudad un total de 24.205 habitantes, de los cuales solo 15.719 son blancos) educándose 403 en los conventos de Santo Domingo, San Francisco, de la Merced y Betlemitas; 140, a cargo de maestros municipales en las parroquias de la Piedad, San Nicolás, Concepción, Monserrat y San Miguel, y el resto, 232, en el Colegio de San Carlos. (1)

Grave error se comete, si se consideran estas cifras, en virtud de referirse a una fecha relativamente próxima a la Revolución, como exponentes demostrativos de la cultura de la sociedad en 1810.

A partir de 1778 los recursos de propios y arbitrios del Cabildo de Buenos Aires, aumentan sensiblemente a más de 10.000 pesos, de sólo 3.326 que se habían recaudado en 1773

---

(1) Gutiérrez. "Enseñanza Pública Superior". Bs. As. 1868, pág. 407.

(1). Con este antecedente hemos querido sugerir la importante acción municipal que comenzó a desplegar el Cabildo, en mérito del creciente presupuesto financiero de que disponía con absoluta autonomía.

En 1808 los recursos del Cabildo habían subido a sumas inverosímiles — por lo elevadas y en relación a la modestia de sus orígenes — y se mandaba pagar a los maestros municipales, 400 pesos anuales, con ayuda de costas y gratificación, y se rentaba con 650 pesos al maestro de primeras letras del colegio de San Carlos.

De todos modos, la riqueza pública y privada, desarrollada en Buenos Aires a impulsos de las franquicias comerciales otorgadas por Carlos III y las ideas liberales que se difundían e imponían al ritmo apresurado de los nuevos hechos — concernientes a la historia interna y externa de la segunda mitad del siglo XVIII — hicieron evidentes, por una parte el número crecido de población analfabeta y por otra la necesidad de asegurar al habitante de la colonia, el goce de un mínimo de cultura elemental. En los números del *Correo de Comercio*, de 17 y 24 de marzo de 1810, Belgrano hablaba de la “educación”, con amor de maestro: “¿Cómo se quiere que los hombres tengan amor al trabajo, que las costumbres sean arregladas, que haya copia de ciudadanos honrados, que las virtudes ahuyenten los vicios y que el gobierno reciba el fruto de sus ciudades, sino hay enseñanza, y si la ignorancia va pasando de generación en generación con mayores y más grandes aumentos” (2). El procedimiento para abrir escuelas, era expeditivo según lo aconsejaba Belgrano. Quería que las escuelas de primeras letras se costearan con los Propios y Arbitrios de las Ciudades y villas, debiendo extenderse los beneficios de estas fundaciones a las campañas. Proponía, además, para concurrir a estas erogaciones, que los padres pudientes satisficieran una moderada pensión a los maestros.

Por coincidencia sugerente, en aquellos mismos días en que Belgrano ocupaba la atención de los lectores del *Correo de Comercio*, con sus artículos sobre educación, el Cabildo de la Villa de Luján, que ya había desempeñado papel importante en la vida de la campaña colonial y que actuaría en primer término en los hechos políticos posteriores, se interesaba en la solución del problema del analfabetismo, que era en aquellos tiempos, y especialmente fuera del ejido de la ciudad, el problema del vicio y de la delincuencia.

(1) Arch. G. de la Nación. “Gobierno Colonial. Cabildo de Bs. As. Propios. 1760-1776”, Leg. 3.º, y 1777-1782, Leg. 4.º

(2) “Documentos del Archivo de Belgrano”, Ed. del Museo Mitre, II, 19.

El Cabildo de Luján en el acuerdo de 16 de marzo de 1810, resolvió aumentar a 200 pesos la dotación de 100, con que pagaba su único maestro de escuela, prohibiéndole que exigiera éste peculio alguno de los padres, la mayoría de los cuales eran pobres; hecho que les servía de pretexto para no educar a sus hijos. Buscaban la fórmula que les permitiera implantar el principio de la gratuidad de la enseñanza. Al comunicar al virrey esta decisión, el Cabildo le decía: "Siendo la educación y buena enseñanza de la juventud la base fundamental en que estriba el edificio político de los Pueblos, es también el primer cuidado que debe ocupar la atención de los Cuerpos Municipales erigiendo para ella establecimientos que faciliten su mejora y protección". Expone a continuación que "nota con dolor que sean muy pocos los que logran este provecho y que su falta es la raíz dañosa que, llena la jurisdicción de esta villa de Hombres viciosos, sin moralidad, inútiles para el Estado y para la Religión, porque carecen de toda noción de las virtudes sociales e ignoran los artículos principales de nuestra creencia..."

Evocado en términos tan lúgubres los aspectos de este problema, el Cabildo no disponía de otra solución que aumentar cien pesos al maestro... Cisneros, que se sentía todo un virrey después de haber firmado la orden de 6 de noviembre de 1809 sobre libertad de comercio con los ingleses, recibida la nota del Cabildo de Luján, expidió un vibrante decreto sobre instrucción primaria obligatoria. Declara en efecto, "la obligación q<sup>e</sup> tienen los Padres de familia, sin excepción ni distinción de personas, de poner a sus hijos para su enseñanza, en la Escuela de primeras Letras, bajo el concepto de q<sup>e</sup> si así no lo hicieren, quando lleguen a la edad de diez y seis años, serán extraídos de aquel vecindario todos los que no estuviesen instruídos en aquellos tan necesarios rudim<sup>tos</sup> para destinarlos al servicio de las Armas" (1).

El decreto de Cisneros, que sin duda le honra, lleva la fecha de 28 de marzo, y los artículos ya citados de Belgrano, consejero del virrey, en el *Correo de Comercio* son de 17 y 24

---

(1) Arch. G. de la Nación. "Archivo de Gobierno de Bs. As. T. N.º 10. Capítulos IV a LXXVII. Publicamos en Apéndice este valioso documento, que merece conocerse en todo su texto.

A los pocos meses de producirse la Revolución, el Gobierno patrio afrontó el problema de la instrucción primaria y de su solución racional. El grave conflicto político pendiente entre la Junta y el Cabildo, influyó, sin duda, para demorar este asunto. El 2 de Noviembre de 1810, el "nuevo" Cabildo, renovado después del escándalo de la jura en silencio del Consejo de Regencia, eleva una muy fundada nota al Gobierno requiriendo su intervención para uniformar los métodos de enseñanza, publicar un libro de texto y repartirlo a los niños pobres, reglamentar exámenes y distribuir premios. Asimismo, proponía aumentar a 600 pesos el sueldo anual de 400 de que gozaban los maestros, y me-

de marzo. Sugerentes son estas coincidencias de hechos. Teniéndolos presentes, se puede explicar la liberalidad con que actuaba el último virrey de Buenos Aires, que aspiraba por estos medios, a disipar las nubes que ensombrecían el horizonte... Con la concesión de una aparente libertad de comercio y decretando la instrucción primaria obligatoria en un simple decreto, se podía evitar la revolución...

RICARDO LEVENE.

Buenos Aires, junio de 1918.

## APENDICE

### DOCUMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Exmo. Sor.:

Siendo la educación, y buena enseñanza de la Juventud la base fundamental en que estriva el edificio político de los Pueblos, es tambien el primer cuidado que debe ocupar la atención de los Cuerpos Municipales, erigiendo para ella establecimientos que faciliten su mejora, y perfección. Este Cavildo, que por la escases de fondos no puede proporcionar desde aora a las de su distrito otra instrucción publica que primeras letras, y doctrina cristiana, jamas ha perdido de vista quantas providencias parecian conducentes á que se hiciese general un beneficio de tanta importancia, ni ha omitido medio, o resorte que pudiese influir su consecucion: a pesar de su empeño infatigable nota con dolor que son muy pocos los que logran este provecho, y que su falta es la raíz dañosa que llena la jurisdicción de esta Villa de Hombres viciosos, sin moralidad, inutiles para el Estado y para la Religión, por que carecen de toda nocion de las virtudes sociales é ignoran los articulos principales de nuestra creencia; por manera que es imposible que esta incultura pueda producir sino miembros quando no corrompidos, ineptos al menos.

Probados pues esta aquí todos los medios sin el fruto deceado, celebró Acuerdo en 16 del corriente destinado particularmente a remover el impedimento qualquiera que fuese. En efecto despues de examinadas las determinaciones anteriores, y tomados de Sugetos

jorar también los locales de las escuelas, que funcionaban en "piezas muy estrechas e indecentes, donde no pueden colocarse con desahogo, ni ejercitarse con comodidad, los niños de sus departamentos". Por resolución de la misma fecha, la Junta aprueba los medios proyectados por el Cabildo mandando que "en permitiéndolo los fondos de propios, se edifiquen casas en lugares oportunos". Dispone que se publiquen estos antecedentes en la "Gaceta", "para satisfacción del pueblo y de los que lo representan". (V. Registro Oficial, T. I, 1810-1821, pág. 82, y "Gaceta" extraordinaria de 6 de Noviembre de 1810). — Los maestros fueron pagados con 600 pesos anuales desde entonces. Al fundarse la Universidad de Buenos Aires, a cuyo gobierno pasaron a depender las escuelas municipales, después de la supresión del Cabildo, se intentó disminuirles el sueldo a 400 \$. (Arch. G. de la Nación. Legajo "Universidad").

que habian exercido empleos consegiles los conocimientos adquiridos sobre el particular, resuelto de todo que el maior numero de Padres de familia son en verdad pobres, que este accidente es en general la escusa con que cohonestan el no poner sus hijos a la Escuela, y que faltando en aquellos capacidad para instruir por sí á estos, se heredan, y hacen transmisibles la ignorancia, idiotés, y todos los vicios, que le son coherentes.

Por otra parte la corta dotación de solos cien pesos que de los Proprios se suministran al Maestro de primeras letras, no permite imponer á este no exija de los Padres de familias un estipendio mensual por cada Niño de los que enseña. En fuerza de estas, y otras consideraciones resolvió uniformemente dicha dotación á doscientos pesos por año para el Maestro de esta Escuela Publica: solicitando previamente de V. E. su aprobación superior segun demuestra el Testimonio de la Acta citada que acompaña. Por este arbitrio se conseguirá que dotado regularmente el ministerio de enseñar primeras Letras, no sera tan dificultoso se contraigan a este exercicio Sujetos capaces de desempeñarlo á satisfacción, y que siendo la enseñanza libre de contribución por parte de los Padres (como en aquel caso se ordenará) queda cerrado el effugio de los que mas bien por indolencia, que por pobreza privan á la juventud de esta primera disposición preparatoria para las otras Ciencias, y Artes, cuja proteccion, y fomento es el voto predilecto en V. E. segun lo ha manifestado en sus Paternales Proclamas.

Dios que á V. E. m.s. a.s Sala Capitular de Luján Marzo 23, de 1810.—Exmo. Sor.: *Andres de Migoya. — Esteban de torres. — Estanislao Aguirre. — Franco. Rocha. — Manuel Ram.n de Basabe.*

Exmo. Sor. Virrey, Govor. y Capn. Gral.

Buenos Ays. 28 de Marzo de 1810. Apruebase el Acuerdo que se acompaña á este Oficio, y contextese, que en el Bando que se publique, se prevenga de orden de esta Superioridad la obligación que tienen los Padres de familia, sin ecepcion ni distincion de personas de poner á sus hijos, para su enseñanza en la Escuela de primeras Letras, bajo el concepto de que si así no lo hicieren, quando lleguen á la edad de diez y seis años seran extraidos de aquel vecindario todos los que no estubiesen instruidos en aquellos tan necesarios rudimtos. para destinarlos al servicio de las Armas.—Hay una rúbrica.—*Veles.*

Con fecha de 29 del mismo se contextó. Hay una rúbrica.

Tomo N.º 10. Archivo del Gobierno de Buenos Aires, año 1810. Capítulos LV a LXXVII.

En la Villa de Lujan á diez y seis de Marzo de mil ochocientos y diez.—El Cavildo.—Justicia, y Regimiento de ella, que lo componen los Señores Don Andres de Migoya, Alcalde ordinario, y Presidente, Don Estevan de Torres Regidor Decano, Don Francisco Rocha, Alguacil mayor Don Estanislao Aguirre Regidor Defensor General de Menores, y Don Manuel Ramon de Basabe Regidor Defensor General de Pobres juntos en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre trataron que siendo la instruccion y enseñanza de la juventud la atencion de mayor interes, y del primer cuidado Paternal de este Ilustre Ayuntamiento, de inspeccionarse el mejor modo, y medios de poner en arreglo este punto: Y conociendo que apesar de las estrechas ordenes, y Providencias que se toman anualmente para que los Padres de Fa-

milia hagan, y manden asistir á sus hijos á la Escuela que costea este Ilustre Cavildo, no lo ejecutan á pretexto de pobreza y dificultad para contribuir el estipendio mensual: Y teniendo consideracion que los cien pesos que del fondo de Proprios se dan á dicho Maestro, no es suficiente dotacion para que este pueda subsistir sin la contribucion particular de cada Padre por sus hijos, y juntamente que la exigua dotacion de este ministerio de primera necesidad, y beneficio comun á el inconveniente de no dedicarse, ni encontrar para su desempeño sujetos de la ilustracion, y calidad que requiere para el aprovechamiento de los Niños educandos; acordaron se señalase por aora cien pesos mas sobre los cien ya asignados al Maestro de primeras letras, y que este no exija estipendio, ni contribucion particular á ningun Padre de los que manden sus hijos á la Escuela publica, á fin de que de este modo no tengan los que sean pobres escusa alguna para retraer á sus hijos el que logren el gran beneficio de educarse cristiana, y politicamente para que sean despues utiles assi, y á la Patria, cuya falta causa, y es el origen principal de los males, y de que los Pueblos no incrementen su industria. Y para que el cumplimiento de lo acordado, mandaron que con copia testimoniada de esta acta se ocurra al Exmo. Sor. Virrey solicitando por medio del competente Oficio informe su superior aprovacion, la que del conseguida se publicará por Bando para inteligencia del vecindario: Y en este caso quedan diputados el Señor Alcalde Presidente, y el Señor Regidor Defensor General de Pobres para que de comun acuerdo establezcan el metodo, y articulos que deva observar el Maestro para el mejor orden en la Escuela, y adelantamiento de los Niños: Previeniendose que á estos se les hara leer el Libro: El Niño instruido por la Divina palabra segun lo ordenado en real cedula circular de siete de Agosto de mis ochocientos siete, con lo que concluyeron, y firmaron.—Andres de Migoya. — Esteban de Torres. — Francisco Rocha. — Estanislao Aguirre. — Manuel Ramon de Basave.

Concuerta con el Acuerdo origl. de su contexto qe. obra en el Libro de estos qe. pr. aora se halla á mi cargo: Y a virtud de lo mandado pr. el I. C. J. y R. firmo el presente en la Villa de Lujan en el dia de su fha.

*Andres de Migoya.*

Archivo del Gobierno de Buenos Aires. Tomo N.º 10. Capitulo LV á LXXVII.

V.º B.º  
*Biedma.*